



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00287-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCION

DEMANDADO: DELFINA DIAZ PEREIRA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, con solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Apoderado Judicial de COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCIÓN.

Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 11 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCION, mediante memorial allegado el 19 de octubre de 2023, solicitó seguir adelante contra la Demandada, aduciendo que se encontraba notificada en debida forma, para lo cual allegó acta de envío y entrega de correo electrónico expedido por Domina Entrega Total S.A.S., Id mensaje 11579904.

Revisado el expediente, se advierte necesario rechazar por improcedente la solicitud de seguir adelante la ejecución, toda vez que este Juzgado mediante auto del 5 de octubre de 2023, imprimió control de legalidad dentro de este proceso y en consecuencia de ello dejó sin efecto todo lo actuado a partir del mandamiento de pago inclusive, y en su lugar negó el mandamiento de pago solicitado con la demanda, “... *teniendo en cuenta que la obligación contenida en el Pagaré No. 5613, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P.*”.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Rechazar por improcedente la solicitud de seguir adelante la ejecución presentada por el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS Y SERVICIOS MEDINA EN INTERVENCION, de conformidad con los motivos expresados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SGB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eed5f80e72aaf2bdba82925ba6903cd367d3048a155423c54d460523bf6c68**

Documento generado en 11/12/2023 02:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>